

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIF
CARRER
BOGOTÁ

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Teléfono: (57-1) 347 3611

211 8650
700 4814
675 7743

Señora Directora
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y C
E. S. D.



No. 35-300331-36042-0000

Fecha: 2006-01-30 10:10:10. Del COMANDO EN JEFE
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL
AL SEÑOR RESPUESTA REGISTRO

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 06008331
Asunto : Solicitud de patente para: **"Método y medio para la multi-activación de iones y átomos con NMR y EPR"**.
Solicitante : PAPPAS PANAGIOTIS T
Fecha de solicitud: Enero 30 de 2006.

1. Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía N° 35.456.344 de Usaquén, obrando como apoderada del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. 4338 notificado por fijación en lista del 26 de marzo de 2010. Mediante memorial radicado el 23 de junio de 2010 solicité un plazo de treinta (30) días para dar respuesta a este oficio.

2. Mediante el Oficio No. 4338 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la siguiente manera:

3. De la solicitud de patente:

Su Despacho enuncia:

- "El título de la solicitud debe estar acorde a la materia reclamada".
- "La reivindicación 1 no es clara por cuanto esta definiendo un producto por medio de características del aparato de una etapa para la selección de un interruptor".
- "De otra parte, se están usando términos indefinidos para caracterizar el objeto reclamado. Un interruptor que es apropiadamente activado, o una inductancia lo suficientemente baja, son expresiones indefinidas que deben ser corregidas".
- "Finalmente cabe recalcar que los usos o resultados no son materia que se protege por patente, por lo cual indicar en la reivindicación que se crea una onda pulsada vibrante y

CAVELIER

ABOGADOS

126
425
20

amortiguada, no contribuye a la definición de la invención, sino por el contrario afecta la claridad de la misma".

- "La reivindicación 2 reclama como parte del invento el campo magnético externo tal como el de la tierra. Esta reivindicación no se puede aceptar por lo que el campo magnético externo no hace parte del dispositivo reclamado".

Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea señalar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 1 reivindicación. De tal manera que, las objeciones formuladas con relación a la falta de claridad quedan superadas respectivamente con las modificaciones realizadas de la siguiente manera:

- La reivindicación 1 ha sido redactada nuevamente de acuerdo con las sugerencias del Señor Examinador, con el fin de hacer claridad sobre la materia que se solicita proteger y sobre el alcance de la misma.
- Asimismo, se especifica que el interruptor que hace parte del circuito es un interruptor electrónico, interruptor semiconductor, transistor, diodo, tiristor, interruptor tiristor-diodo, interruptor de plasma o una combinación de éstos.
- La expresión **"De manera que se crea una onda pulsada, vibrante y amortiguada, resultando en un campo magnético alternante para perturbar las orientaciones hacia arriba y hacia abajo de espín de los núcleos/electrones del material de un paciente en presencia de dicho campo magnético, propio del inductor"** ha sido eliminada del nuevo pliego reivindicatorio.
- Adicionalmente, la materia revelada en la antigua reivindicación 2 no ha sido incluida en el nuevo pliego reivindicatorio. De tal manera que, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Así entonces, teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones y las modificaciones efectuadas al capítulo reivindicatorio consideramos que quedarían subsanadas las objeciones que por claridad hizo su Despacho ya que ahora, el nuevo capítulo reivindicatorio se encuentra redactado en los términos sugeridos por su Despacho, permitiendo así determinar el alcance de la protección reivindicada y compararla frente al estado del arte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486. Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional sea necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración.

127
126
126

Con respecto a la objeción formulada al título de la presente solicitud, se pone de presente que el mismo ha sido modificado de la siguiente manera: "Dispositivo médico terapéutico que causa NMR y/o EPR a un paciente expuesto a su bobina". Así entonces, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

4. Análisis de patentabilidad

Su Despacho concluye que el documento D1: WO94/01176 afecta la novedad de la presente solicitud de patente, por cuanto revela un método y un aparato para inducción magnética pulsante por medio de plasma, en donde el campo resultante es aplicado a pacientes o materia biológica.

Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486:

"Artículo 16. - Una invención es nueva cuyo no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Así entonces, para determinar si una invención es novedosa o no, el examinador de patentes debe primero cerciorarse que ésta no se encuentre dentro del estado de la técnica.

El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos dentro del campo de la invención que hayan sido publicados por cualquier medio, antes de la fecha de solicitud de la invención o de la prioridad reivindicada.

Una vez se determina el estado de la técnica, el examinador debe compararlo frente a la invención, elemento por elemento, con el fin de establecer si existe alguna diferencia entre ellos.

La comparación de la invención con el estado de la técnica, de acuerdo con el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención, documento escrito por la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI) para uniformar el estudio de patentes en los países de la Comunidad Andina, debe hacerse de la siguiente forma:

"Se deberá comparar las reivindicaciones independientes de la solicitud con el contenido de cada antecedente del estado de la técnica, uno a uno, a fin de determinar si un antecedente por sí solo describe las características técnicas contenidas en dichas reivindicaciones.

Si todas las características técnicas de la reivindicación independientemente se encuentran descritas en un mismo

CAVELIER

ABOGADOS

128
127
121

antecedente y además se encuentran íntimamente relacionadas, el objeto de dicha reivindicación carece de novedad. Si una característica, aunque sea banal, no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva.¹

Así entonces, es claro que para que un documento pueda afectar la novedad de la presente solicitud de patente, dicho documento debe revelar todas las características técnicas reivindicadas en la presente invención. De lo contrario, si se demuestra que existe al menos una (1) característica técnica de la invención que no ha sido divulgada en los documentos citados, la objeción formulada por novedad se debe tener por superada.

Teniendo en cuenta lo anterior y por las siguientes razones, mi representada considera que las reivindicaciones de la presente solicitud son novedosas frente al documento D1 citado por su Despacho. Veamos:

La presente solicitud de patente se refiere a un dispositivo médico terapéutico que causa NMR y/o EPR a un paciente expuesto a su bobina que comprende un depósito capacitor, interruptor y bobina conectados en serie en un circuito y que el inductor posee de uno a seis giros espirales en un plano con un diámetro exterior de 15 cm.

Ahora bien, a diferencia de la presente solicitud de patente, la anterioridad D1 se relaciona con "oscilaciones de plasma" y con un método para su producción. Aunque puede presentar ciertas similitudes con la presente solicitud, D1 no revela el interruptor de estado sólido. Adicionalmente, es importante resaltar que la presente invención permite aplicar mayores valores de corriente eléctrica y lograr múltiples NMR y EPR sin la aplicación de oscilaciones de plasma, las cuales son referenciadas en D1.

Así entonces, debido a que para que un documento pueda afectar la novedad de la presente solicitud de patente, dicho documento debe revelar todas las características técnicas reivindicadas en la presente invención, es claro que el documento D1 no destruye la novedad del dispositivo reivindicado en la presente solicitud toda vez que dicho documento no revela explícitamente todas las características técnicas esenciales del mismo, como se demostró anteriormente. Así entonces, puesto que no todas las características de la presente solicitud son reveladas en D1, la objeción por novedad se debe tener por superada.

Adicionalmente, con respecto al nivel inventivo de la presente invención, mi representada desea poner de presente que la presente solicitud de patente es inventiva por las siguientes razones:

El problema planteado en la presente solicitud es la necesidad de un aparato que produzca un campo magnético amortiguado con ayuda de una

¹ Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, OMPI, 2004, Pág. 66.

CAVELIER

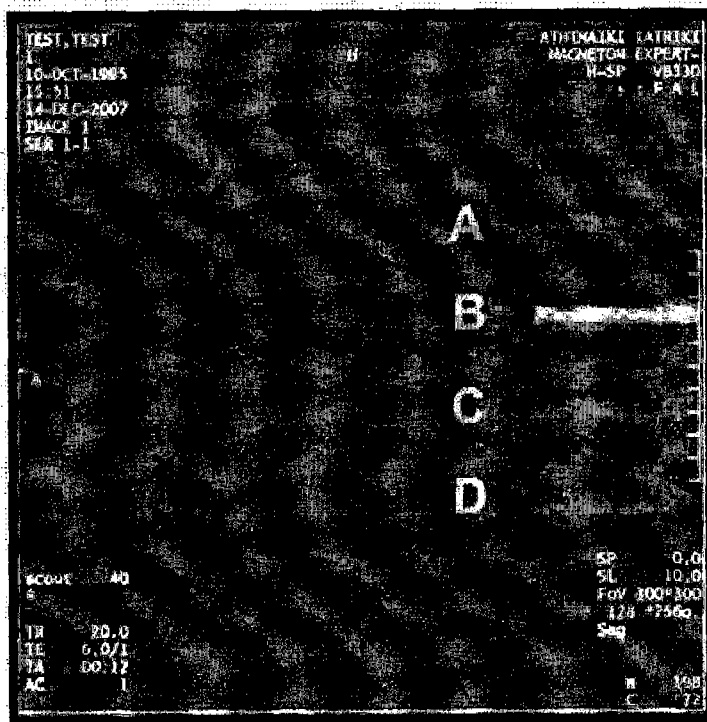
ABOGADOS

129
128
127

descarga a través de un medio de interrupción, el cual pueda ser utilizado para la activación de átomos, núcleos, iones o cargas específicas. Este problema es el que soluciona la presente solicitud de patente, toda vez que el dispositivo reivindicado presenta los resultados deseados. Veamos:

Luego de exponer durante 10 y 20 minutos dos botellas de agua destilada C y B respectivamente frente al dispositivo acá reivindicado, se observaron los siguientes resultados en comparación con botellas de agua A y D que no fueron al dispositivo:

Figura 1. Imagen por resonancia magnética.



En la figura 1, se observa una imagen por resonancia magnética de cuatro botellas de agua destilada A-D en posición vertical.

- La Botella A, la cual no fue expuesta al dispositivo se ve prácticamente invisible.
- La Botella B que fue expuesta al dispositivo durante 20 minutos se observa muy brillante.
- La Botella C que fue expuesta al dispositivo por 10 minutos se observa menos brillante.
- La Botella D, la cual no fue expuesta al dispositivo se observa prácticamente invisible.

Los anteriores resultados demuestran que inesperadamente el dispositivo acá reivindicado efectivamente activa (energiza) las moléculas de agua de las botellas expuestas a dicho dispositivo, y de

130
127
129

ahí el color brillante obtenido en la imagen por resonancia magnética de las botellas B y C.

A este respecto, es importante resaltar que de acuerdo con el estado del arte, las propiedades internas de la materia están determinadas por su composición química, presión, y su estado de calor mostrado por un termómetro. En contraste, la presente invención demuestra inesperadamente que la química, presión y el calor no determinan todas las propiedades internas de la materia, sino que adicionalmente se debe tener en cuenta lo que se conoce como el estado PAP-NMR de la materia (el calor promedio de los núcleos de los átomos).

De modo que, se debe reconocer el nivel inventivo de la presente invención toda vez que el dispositivo acá reivindicado se diferencia de los ya conocidos en el estado del arte y adicionalmente ha superado un prejuicio en el campo de la técnica a este respecto, lo cual es un indicio de su nivel inventivo en los términos del Manual Andino de Patentes (Ver página 81).

5. Concesión de una solicitud foránea.

Por último, aunque compartimos la opinión de su Despacho, en cuanto a que la concesión de una solicitud de patente en otros países, equivalente a la solicitud Colombiana, no obliga a su Despacho a otorgar el privilegio de patente para la misma invención, sí constituye un antecedente favorable para el estudio de patentabilidad que respetuosamente solicitamos tener en cuenta, ponemos de presente a su Despacho que la presente invención ha sido otorgada por las oficinas de patentes de **Estados Unidos, Canadá, Rusia y Europa.**

6. Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, respetuosamente solicito se continúe con su tramitación.

7. Anexos:

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 1 reivindicación.
- Formulario para modificaciones.

Señora Directora,

Luz Clemencia de Páez

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. N° 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-15196-841-001-0

MGM\MGM\ID-175592\WPC15196

No. M-2010-175592\MGM

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: PAPPAS PANAGIOTIS T Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Grecia Dirección: 26 Markopoulioti Street, 11744 Atenas, Grecia Domicilio: Atenas, Grecia Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ Dirección: Carrera 4ª. No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50 E-mail: clientes@cavelier.com Domicilio: Bogotá, Colombia.	IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Cual _____ Número <u>35.456.344</u> T. P. <u>23.555</u>
4	Número de expediente: <u>06.008.331</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 1 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.	
6	Comprobante de pago No. _____ Fecha: _____	
7	Anexos ☐ Comprobante de pago de la tasa por \$114.000, por concepto de modificaciones. ☐ Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	

REIVINDICACIONES

1. Un dispositivo médico terapéutico que causa NMR y/o EPR a un paciente expuesto a su bobina y que comprende un suministro de energía conectado para cargar un depósito capacitor, que se descarga a través de un interruptor en la bobina **caracterizado porque:**

Dicho depósito capacitor, interruptor y bobina están conectados en serie en un circuito;

En donde dicho interruptor es un interruptor electrónico, interruptor semiconductor, transistor, diodo, tiristor, interruptor tiristor-diodo, interruptor de plasma o una combinación de éstos;

Dicho interruptor y circuito poseen una auto inducción desde 10 μ H a 0 μ H y una resistencia entre V/10000 A a V/10000000 A , donde V es el voltaje al cual dicho depósito capacitor es cargado por dicho suministro de energía;

Dicho inductor posee una bobina espiral que tiene entre uno a seis giros espirales en un plano y tiene un diámetro exterior de 15 cm;

Dicha bobina del inductor posee una resistencia y una inductancia lo suficientemente baja para permitir una corriente máxima entre 10000 A a 10000000 A y de una duración entre 0,1 ms a 0 ms.

MGM\MGM\ID-175643\WPC15196

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 06-8331

Clasificación Internacional (IPC): G01R 3/28

Concepto Técnico No. 4266

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: Folios: 25 a 41 como se radicó inicialmente

Reivindicaciones: Folios: 42 a 44 como se radicó inicialmente
Folio: 116 memorial del 2010-01-13
Folio: 132 memorial del 2010-08-04

Dibujos: Folios: 45 a 52 como se radicó inicialmente

Prioridad: Folio: 1
(30 junio 2003, GR, N° 20030100282).

Rta. del solicitante: Folios: 124 a 132.

2. Objeto de la invención

La presente solicitud se titula "DISPOSITIVO MÉDICO TERAPÉUTICO QUE CAUSA NMR Y/O EPR A UN PACIENTE EXPUESTO A SU BOBINA", Folio No. 126.

El objeto de la presente solicitud de patente consiste en un aparato que produce un campo magnético amortiguado con ayuda de una descarga a través de un medio de interrupción. Este campo puede ser utilizado en presencia o no del campo magnético terrestre para la activación de átomos, núcleos, iones o cargas específicas.

De otra parte, el pliego reivindicatorio modificado reclama un dispositivo médico terapéutico que causa NMR y/o EPR a un paciente expuesto a su bobina, relacionado en la reivindicación 1.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC G01R 33/28

135
13

3. De la solicitud de Patente

3.1. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

La nueva reivindicación presenta una serie de características que no permiten definir de forma clara el objeto reclamado.

En primer lugar, se esta caracterizando el objeto por medio de parámetros tales como la autoinducción, resistencia, corriente y tiempo. Estos no corresponden a características técnicas del dispositivo médico, sino a parámetros de ajuste para la operación del mismo.

De otra parte, estos parámetros tampoco son aceptables por cuanto no tienen sustento descriptivo ya que en este aparte no aparece nombrado ningún rango de inductancias, resistencias o corrientes. Así mismo no se especifica ningún valor *suficientemente* bajo de inductancia que proporcione los rangos de corriente reclamados.

Por los motivos anteriores, las reivindicaciones arriba mencionadas no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Decisión 486.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la solicitud reclama prioridad del 30 de junio del 2003, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta. Se realizo búsqueda de documentos relevantes dentro del estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el Art. 16 D 486, y las excepciones fijadas en el Art. 17 de la misma.

Consultadas las fuentes de información con que cuenta esta oficina, se hallaron los siguientes documentos que hacen parte del estado de la técnica cercano al objeto de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO94/01176	METHOD AND APPARATUS FOR PULSED MAGNETIC INDUCTION	1994-01-20

4.1. Información derivada de los antecedentes.

La anterioridad D1 se refiere a un método y un aparato mejorados para inducción magnética pulsante por medio de plasma, donde el campo resultante es aplicado a pacientes o materia biológica para inducir actividad eléctrica dentro y alrededor de las células del cuerpo humano o materia biológica con propósitos terapéuticos o similares.

136
133

5. Análisis de patentabilidad

5.1. Novedad (artículo 16 D486)

El requisito de novedad se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos citados en el numeral anterior.

La presente solicitud de patente relacionada en la reivindicación 1, se refiere a un dispositivo médico terapéutico caracterizado por:

- Un depósito capacitor, un interruptor y una bobina están conectados en serie en un circuito.
- El interruptor es un interruptor electrónico, interruptor semiconductor, transistor, tiristor, tiristor-diodo, interruptor de plasma o una combinación de los anteriores.
- El interruptor y circuito poseen una autoinducción y una resistencia
- El inductor posee una bobina espiral que tiene entre uno y seis giros espirales
- Donde dicha bobina del inductor posee una resistencia y una inductancia

El aparato 10 relacionado en el documento D1 comprende los siguientes elementos comunes a los elementos de la solicitud en estudio:

- Un banco de condensadores 24, un interruptor de plasma 34 y una bobina de inducción 68 conectados en serie (Fig. 1).
- Un interruptor de corta duración conformado por una cámara de plasma 34 que contiene un cátodo 36 y un ánodo 32, esta cámara se acopla al banco de condensadores por medio del conductor 30 (Fig. 1). Esta cámara actúa como interruptor de corta duración,
- Donde el interruptor es autoactivado cuando el voltaje entre el cátodo y el ánodo alcanza la tensión de ruptura del gas.
- Un inductor que contiene una bobina de inducción 68 que tiene entre 2 y 10 vueltas (pág. 11 línea 26), y un diámetro entre una fracción de centímetro (reivindicación 7) y 30cm.
- Donde dicha bobina posee una resistencia y una autoinductancia.

Como se puede ver la anterioridad D1 comprende todos los elementos reclamados en la reivindicación 1 lo cual afecta la novedad de la presente solicitud.

En conclusión, objeto solicitado no presenta ninguna característica novedosa con respecto al estado del arte, por consiguiente se considera que el objeto de la solicitud no tiene Novedad y no cumple con los requisitos del artículo 16 de la decisión.

5.2. Nivel Inventivo (artículo 18 D486)

La presente solicitud se refiere a un aparato para producir NMR y EPR, el cual como se ha demostrado hasta el momento no es nuevo con respecto al estado del arte.

La reivindicación 1 también establece que el interruptor se puede seleccionar entre varias alternativas tales como interruptores electrónicos, interruptores semiconductores, interruptores de plasma o una combinación de los anteriores. De lo anterior se puede concluir que la estructura funcional del dispositivo es independiente del interruptor que se utilice. De manera que el efecto producido por un interruptor semiconductor es el mismo que el de un interruptor de plasma, tal como se especifica en la descripción:

"El método presente emplea un aparato que en presencia o no del campo magnético ambiental de la Tierra, produce un campo magnético amortiguado con la ayuda de descargas a través de cualquier disposición electrónica de interruptores de conductividad, a sea electrónicos, o una disposición de interruptor equivalente, por ejemplo una descarga de plasma, que pueda activarse adecuadamente mediante cualquier medio" (descripción pág. 4, folio 28).

De acuerdo a lo anterior, una persona normalmente versada en la materia podría derivar de forma obvia el objeto reclamado, puesto que el efecto técnico logrado (el campo magnético amortiguado) es independiente del interruptor utilizado.

En conclusión, la materia reclamada en la reivindicación 1 puede derivarse de forma obvia del estado del arte, de manera que la solicitud no tiene nivel inventivo.

6. **Respuesta a los argumentos del solicitante:**

6.1. De la solicitud de patente

Para solventar los problemas de claridad expuestos en el Oficio No. 4338, el solicitante reformulo el capítulo reivindicatorio y considera que *"quedarían subsanadas las objeciones que por claridad hizo su Despacho ya que ahora, el nuevo capítulo reivindicatorio se encuentra en los términos sugeridos por su Despacho, permitiendo así determinar el alcance de la protección reivindicada y compararla frente al estado del arte"*.

Aún cuando las modificaciones realizadas efectivamente solventan varios problemas de claridad, la materia reclamada ha sido caracterizada por medio de elementos que no son comparables con el estado del arte tal como lo son los ajustes de operación del dispositivo.

Por lo anterior y en vista de que tales elementos no tienen sustento descriptivo, no

fueron contemplados en el examen de patentabilidad realizado en el punto 5.

6.2. Análisis de patentabilidad

El solicitante considera que las reivindicaciones de la presente solicitud son novedosas frente al documento D1 por cuanto *"a diferencia de la presente solicitud de patente, la anterioridad D1 se relaciona con "oscilaciones de plasma" y con un método para su producción. Aunque puede presentar ciertas similitudes con la presente solicitud, D1 no revela el interruptor de estado sólido. Adicionalmente, es importante resaltar que la presente invención permite aplicar mayores valores de corriente eléctrica y lograr múltiples NMR y EPR sin la aplicación de plasma, las cuales son referenciadas en D1"*.

Cabe aclarar que el documento D1 se refiere a un método y un aparato para inducción magnética pulsante por medio de plasma, donde el campo resultante es aplicado a pacientes o materia biológica. Esto es similar al objeto de la presente solicitud, ya que el circuito conformado por el condensador, el interruptor y la bobina tiene como objetivo la producción de un campo magnético pulsante para aplicarse en conjunto con un campo constante y así lograr NMR y EPR.

Ahora bien, la anterioridad D1 presenta un dispositivo para la inducción magnética conformado por un condensador, una bobina y un interruptor para producir oscilaciones de plasma. De esta manera, la novedad de la solicitud se ve afectada toda vez que el interruptor reclamado no necesariamente es un interruptor de estado sólido como argumenta el solicitante, sino que también puede ser un interruptor de plasma tal como se ha reclamado en la reivindicación 1.

Con respecto a la afirmación que la presente invención permite aplicar mayores valores de corriente eléctrica, se debe anotar que esto no está sustentado en la solicitud. En ningún aparte de la descripción aparece referencia alguna a mayores corrientes, es más ni siquiera se ha especificado con respecto a qué corrientes son mayores. Por lo anterior, este argumento no es convincente con relación a la novedad de la solicitud.

Se puede apreciar que la solicitud no presenta características diferentes a las conocidas en el estado del arte, de manera que no cumple con el requisito de novedad estipulado en el artículo 16 de la Decisión.

Con respecto al nivel inventivo de la solicitud, el solicitante pone de presente: *"El problema planteado en la presente solicitud es la necesidad de un aparato que produzca un campo magnético amortiguado con ayuda de una descarga a través de un medio de interrupción, el cual pueda ser utilizado para la activación de átomos, núcleos, iones o cargas específicas"*.

139
138

Como se demostró anteriormente, la anterioridad D1 resuelve este mismo problema toda vez que los componentes y finalidad del aparato que enseña este documento, son los mismos reivindicados en la presente solicitud. Ahora bien, el solicitante menciona una descarga a través de unos medios de interrupción, donde tal medio puede ser un interruptor de estado sólido, o un interruptor de plasma, es decir, el efecto del aparato, es independiente del interruptor que se use.

Por lo anterior, una persona versada en la materia podría derivar del estado de la técnica el elemento reclamado, toda vez que todos los elementos constitutivos están contenidos en D1, inclusive el interruptor de plasma que reclama la solicitud.

El solicitante presenta una prueba realizada a unas botellas de agua, donde algunas de ellas fueron expuestas frente al dispositivo reivindicado y otras no. Donde una imagen por resonancia magnética muestra que las botellas expuestas lucen brillantes en comparación con las botellas no expuestas.

Esta prueba no demuestra el nivel inventivo de la solicitud, porque los resultados que muestra la prueba corresponden a botellas expuestas al dispositivo reivindicado, contra botellas no expuestas a ningún dispositivo. Esto no demuestra un efecto inesperado o sorprendente porque para demostrar esto, la prueba se debería realizar comparando los resultados obtenidos con el aparato reivindicado, frente a los resultados obtenidos con los aparatos del estado del arte.

Igualmente, para que los resultados sean comparables, las pruebas deben realizarse en condiciones similares, por ejemplo usando el mismo tipo de agua o usando tiempos de exposición similares. Al respecto, la prueba muestra que las botellas A y C fueron expuestas durante 20 y 10 minutos respectivamente. Mientras que las botellas B y D no fueron expuestas. Lo anterior demuestra que el brillo observado en la resonancia de las botellas expuestas, es un resultado esperado pues las otras botellas no han sido expuestas al campo magnético.

El solicitante también argumenta que los *"resultados demuestran que inesperadamente el dispositivo acá reivindicado efectivamente activa (...) las moléculas de agua de las botellas expuestas a dicho dispositivo"* y adicionalmente argumenta que *"la presente invención demuestra inesperadamente que la química, presión y el calor no determinan todas las propiedades internas de la materia, sino que adicionalmente se debe tener en cuenta lo que se conoce como el estado PAP-NMR de la materia (...)".*

Si bien es cierto que la exposición al aparato reivindicado activa las moléculas de agua, esto no es un resultado inesperado, ya que este es el mismo efecto que se obtiene cuando un material como el agua es expuesta la radiación producida por algún elemento similar al presentado en D1.

En conclusión y en base a los argumentos anteriores, la Oficina considera que una persona versada en el área podrá derivar el objeto de la solicitud de los documentos del estado del arte, razón por la cual la solicitud no tiene nivel inventivo.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Negar** la reivindicación: 1 (folio: 132).

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO No. 4266	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202082
---------------------------	---